

**- ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS DE
TITULARIDAD O ADMINISTRACION MUNICIPAL -**

Artículo 1.- FINALIDAD – OBJETO.-

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y las restantes normas legales referentes al mismo, regula el uso común especial y normal de los caminos de propiedad municipal, con el fin de evitar el mal estado en que quedan a consecuencia del paso de los vehículos pesados que los atraviesan, sobre todo, de los que se usan para transportar tierra, madera, apeas y otros materiales, y que se hará extensivo también para aquellos trabajos de toda clase de rellenos, construcción de escolleras y creación de escombreras, etc.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.-

La Ordenanza se aplicará en todo el término municipal.

Artículo 3.- AUTORIZACION – LICENCIA.-

Para la utilización de caminos de titularidad o administración municipal, se precisará la obtención previa de la licencia municipal.

Dicha licencia será solicitada por el propietario de los terrenos en donde se realiza la saca o aprovechamiento forestal o, en su defecto, por el contratista o también por el transportista.

En la solicitud deberán consignarse los siguientes datos:

- a) -Datos que reflejan la identidad del propietario o contratista-transportista.
- b) -Datos relativos a los vehículos dedicados al transporte, especificándose la matrícula, así como el número de viajes a realizar, carga por viaje y trayectos reflejados en plano de situación.
- c) - Volumen en estereos o m³., de los materiales a transportar.
- d) - Fecha de inicio y finalización del transporte.
- e) - Si se va a realizar acopio de materiales, indicación gráfica del lugar.
- f) - Nombre y situación del monte o lugar de donde procede el material, especificando en su caso, la referencia catastral.
- g) - Autorización para la tala a realizar, expedida por la autoridad competente en materia forestal. (Diputación Foral de Bizkaia, Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, etc.)

Artículo 4.- PROHIBICIONES.-



Queda prohibido el uso de:

- a) -Vehículos oruga.
- b) -Vehículos unidos mediante cadenas.
- c) - Vehículos de arrastre sobre firme.
- d) - Vehículos de bandas de rodadura.
- e) - Vehículos cuyo peso total máximo sea superior a 26 toneladas y camiones con más de tres ejes.
- f) - El Ayuntamiento se reserva la concesión de licencias sobre el paso de vehículos pesados, y en especial, sobre los usados para transportar tierra, madera, apeas y otros materiales, dependiendo de las condiciones climatológicas de cada momento.

Artículo 5.- PLAZO DE RESOLUCION.-

El plazo máximo para resolver el procedimiento para el otorgamiento de la licencia será de 30 días desde que se solicita la misma con los requisitos señalados en el artículo 3 anterior, transcurrido el cual se entenderá estimada, cuando no recaiga resolución expresa.

Artículo 6.- PRORROGA.-

En caso de no finalizar el aprovechamiento en la fecha señalada en la licencia, deberá solicitarse la correspondiente prórroga.

Artículo 7.- APORTACION DE DOCUMENTOS Y VIGILANCIA.-

El transportista está obligado a aportar, durante todo el momento del transporte, el original y copia de la notificación del acuerdo municipal de concesión de la licencia y depósito de la fianza. Los citados documentos deberán ser mostrados a los agentes o responsables municipales cuando sean requeridos por éstos.

Artículo 8.- FIANZA.-

El solicitante de la licencia, con anterioridad a la utilización de los citados caminos, deberá depositar una fianza que responderá de los daños que se pudieran ocasionar en los referidos caminos y en cualquier otra clase de bienes de propiedad municipal.

La fianza podrá realizarse en metálico o aval bancario que responda de los posibles daños. Asimismo, previa conformidad del Ayuntamiento, la fianza podrá realizarse mediante póliza de seguro.



Esta deberà ser distinta de la que posea el concesionario de la licencia para la responsabilidad civil de daños que con tal actividad pueda causar a terceros. Si fuera preciso, el Ayuntamiento podrà hacer uso de lo dispuesto en dicha pòliza para cubrir los daños que no fueran cubiertos por la fianza depositada.

Fianzas:

Periodo ordinario: Desde el 1 de mayo hasta el 31 de octubre

La cuantìa de la fianza se establecera segun la relaciòn que se señala a continuaciòn:

g) 1 m³ real = 1,5 estèreos.

h) 1 m³ ¼ = 2 estèreos.

a. Hasta 50 m ³ :	812,50€
b. De 50 – 99 m ³	1.320,50€
c. De 100 – 199 m ³	1.825,50€
d. De 200 – 299 m ³	2.335,50€
e. De 300 – 399 m ³	2.840,50€
f. De 400 – 499 m ³	3.350,00€
g. De 500 – 599 m ³	3.855,00€
h. De 600 – 699 m ³	4.360,00€
i. De 700 – 799 m ³	4.870,00€
j. De 800 – 899 m ³	5.375,00€
k. De 900 – 999 m ³	5.880,00€
l. De 1000 – 1199 m ³	6.390,00€
m. De 1200 – 1399 m ³	7.850,00€
n. De 1400 – 1599 m ³	8.500,00€
o. De 1600 – 1799 m ³	9.300,00€
p. De 1800 – 1999 m ³	10.150,00€
q. Màs de 2.000 m ³	12.500,00€

Periodo invernal: Desde el 1 de noviembre hasta el 30 de abril.

En el periodo invernal, el importe de la fianza exigible será el señalado en el apartado anterior incrementando un 25%.

En el caso de que el plazo previsto abarque meses de los dos períodos, se considerará como período invernal en su totalidad.



Las cantidades exigibles tanto en el período ordinario como en el período invernal, podrán ser incrementadas, de acuerdo con lo que estipule o indique el informe previo a la licencia, que será redactado por el Técnico Municipal competente.

En ningún caso la fianza para la saca de un monte podrá servir como fianza para la saca de otro, aùn realizándose los aprovechamientos simultáneamente.

El plazo máximo para resolver el procedimiento de devolución de la fianza será de un mes, desde que se solicite la misma. A tal efecto, un Técnico Municipal o Concejales girará visita de inspección con anterioridad y posterioridad a la utilización realizada, emitiéndose informe sobre el estado del camino rural y sobre los desperfectos causados.

De dicho informe se dará traslado al depositante de la fianza para que en el plazo de 15 días alegue cuanto estime oportuno, tras lo cual, el Ayuntamiento decidirá sobre su devolución o aplicación a la reparación de los daños causados.

En el supuesto de que sean varios los usuarios de un mismo camino rural y existan desperfectos no achacables exclusivamente a uno de ellos, se procederá a la distribución de las responsabilidades entre los diversos usuarios en proporción al volumen de los materiales transportados.

La fianza mínima será en todo caso de 812,50 € para el período ordinario y de 1.015,62€ para el período invernal.

Artículo 9.- LIMPIEZA DE CAMINOS.-

Quienes se beneficien del aprovechamiento, en todo caso, deberán garantizar que los mencionados caminos se encontrarán preparados para cualquier uso, realizando las limpiezas y reparaciones que sean necesarias durante la duración del aprovechamiento. En caso de que no se lleven a cabo, el propio Ayuntamiento se ocupará de esos trabajos a costa de aquéllos.

De todas maneras, quienes se beneficien de los aprovechamientos deberán hacer todo lo que sea posible para no causar ninguna molestias a los que circulen por los caminos; en éstos, no podrán dejarse troncos ni ramas. Además, la tierra, piedra, etc., que los vehículos depositen en los caminos, deberá ser retirada inmediatamente.

En ningún caso, se podrá realizar la carga de material en el camino de titularidad municipal, debiendo realizarse la misma dentro de la finca objeto de aprovechamiento.

Artículo 10.- INFORMES TECNICOS.-



Los Servicios Tècnicos Municipales realizaràn las inspecciones en los caminos y daràn cuenta de la situaciòn de los mismos, comparando la anterior al aprovechamiento y la resultante al finalizar èste. En dichos informes podràn incluirse fotografias, documentos planimètricos, audiovisuales, etc., a modo de ayuda.

Artículo 11.- SANCIONES.-

La realizaciòn de transportes pesados por caminos rurales sin la previa obtenciòn de la licencia municipal darà lugar a la imposiciòn de una multa de 600,00 € por viaje realizado, sin perjuicio de la adopciòn de otras medidas que se estimen oportunas.

Artículo 12.- OBRAS DE REPARACION.-

A la vista del informe tècnico, se pondrà en conocimiento del titular de la licencia las reparaciones, que, en su caso, deban efectuarse, indicàndole el plazo en que deban ser realizados. Transcurrido el citado plazo sin que se hubiesen efectuado las reparaciones requeridas, el Ayuntamiento procederà a su ejecuciòn subsidiaria a costa del obligado, con la correspondiente deducciòn del importe de la fianza depositada. En caso de que èsta no fuera suficiente, se exigirà la diferencia hasta cubrir la totalidad de los daños en la forma señalada en el artículo 9 y, en su defecto, en la que sea procedente en Derecho.

Si los daños causados fueran irreparables, el Ayuntamiento serà indemnizado en una cuantìa igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro ocasionado.

En el supuesto de que sean varios los que utilicen simultàneamente los mismos caminos municipales, y existan desperfectos, se procederà a una distribuciòn proporcional de las responsabilidades entre los diversos usuarios.

Artículo 13.- MEDIACION, CONCILIACION Y ARBITRAJE.-

En el caso de divergencias entre el Ayuntamiento y el usuario sobre la valoraciòn de daños o su reparaciòn, las partes, previo acuerdo expreso, podràn someterse a procedimientos de mediciòn, conciliaciòn y arbitraje, que, en todo caso, precisaràn del subsiguiente acuerdo, pacto, convenio o contrato entre las partes.

En este caso, los gastos que se ocasionen como consecuencia de esta procedimiento seràn por cuenta del usuario.

Artículo 14.- DECLARACION DE BAJA.-



Cuando finalice el aprovechamiento, los interesados estarán obligados a realizar una declaración de baja. Esta se llevará a cabo en la misma Administración Municipal y entrará en vigor el día siguiente a su presentación.

Artículo 15.- RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIOS.-

Los propietarios de los materiales transportados serán responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Ordenanza.

Artículo 16.- CANTERAS, ACTIVIDADES MINERAS Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS.-

Si los caminos que nos ocupan son utilizados para transportar material de cantera, o movimientos de tierra, las empresas que realicen dicha actividad serán las que se ocuparán del mantenimiento de los caminos en todo su recorrido.

Periódicamente, los Servicios Técnicos Municipales llevarán a cabo inspecciones de los caminos y las empresas deberán sufragar todos los daños que se detecten.

Artículo 17.- EJECUCION DEL APROVECHAMIENTO.- PLAZOS.

Se establecen como plazos de ejecución de cualquier tipo de aprovechamiento los comprendidos entre MAYO y OCTUBRE de cada año, ambos inclusive.

Excepcionalmente, en función de las condiciones climáticas, el Ayuntamiento podrá otorgar autorización para la utilización de los caminos fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior, o impedir la utilización de los mismos, en los meses en que está permitido.

